



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 828 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, un puesto de Director Médico y de Subdirector Médico de este organismo. 4258
- 829 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Oftalmología del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 3 de septiembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre). 4263
- 830 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Nefrología del complejo hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre). 4266
- 831 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Neumología del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre). 4269

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 832 Resolución de 2 de febrero de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dirigidas a entidades sin fin de lucro, para la realización de medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, en concreto para el programa 4 "Acciones de acompañamiento, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo, de personas con enfermedad". 4272

BORM

### III. Administración de Justicia

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

833 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta para el municipio de Fuente Álamo. 4274

#### De lo Social número Uno de Cartagena

834 Ejecución de títulos judiciales 136/2020. 4275

835 Ejecución de títulos judiciales 4/2021. 4278

836 Ejecución de títulos judiciales 14/2021. 4281

837 Procedimiento ordinario 280/2020. 4284

838 Procedimiento ordinario 714/2020. 4286

839 Ejecución de títulos judiciales 23/2021. 4288

840 Despido/ceses en general 879/2020. 4291

#### De lo Social número Dos de Cartagena

841 Ejecución de títulos judiciales 87/2020. 4293

842 Despido/ceses en general 248/2020. 4295

843 Procedimiento ordinario 804/2019. 4297

#### Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

844 Juicio verbal 912/2018. 4298

845 Juicio verbal 882/2019. 4299

#### De lo Social número Cuatro de Murcia

846 Impugnación de actos de la administración 799/2018. 4300

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Once de Murcia

847 Juicio verbal 1.313/2018. 4302

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Tres de Murcia

848 Seguridad Social 166/2020. 4304

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Cuatro de Murcia

849 Procedimiento ordinario 761/2020. 4307

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Cinco de Murcia

850 Procedimiento de oficio autoridad laboral 569/2020. 4309

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Siete de Murcia

851 Procedimiento ordinario 722/2020. 4311

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Ocho de Murcia

852 Procedimiento ordinario 804/2018. 4314

## IV. Administración Local

### Alguazas

853 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas (Expte. n.º 3.237/2020). 4316

854 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos (Expte. n.º 4160/2020). 4317

### Cartagena

855 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena. 4318

### San Javier

856 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica ante la larga duración de la pandemia del COVID 19 en el término municipal de San Javier. 4335

### Torre Pacheco

857 Decreto de nombramiento de funcionario. Cabo de la Policía Local. 4341

858 Lista definitiva de admitidos y excluidos para plaza de Ingeniero Informático. 4342

859 Aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2021. 4343

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

860 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021. 4345

### Consorcio Turístico Medina Nogalte, Puerto Lumbreras

861 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para 2021. 4346

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**828 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, un puesto de Director Médico y de Subdirector Médico de este organismo.**

La Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001 (BORM n.º 275 de 27 de noviembre de 2015), dispone:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se registrará por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: "La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza".

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, el puesto designado en el anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10 de enero de 2003) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

#### **Resuelve:**

Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de dirección del Servicio Murciano de Salud que se relaciona en el anexo.

La presente convocatoria se regirá por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, sobre regulación de la selección del personal directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 275 de 27 de noviembre 2015), así como por las siguientes,

#### **Bases específicas**

##### **Primera.- Participantes.**

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertenecer al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.

c) Pertenecer a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

### **Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1.- La solicitud de inscripción para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y se podrá acceder:

- A través de la página de guía de procedimientos y servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM): 3309 – “Procedimiento para la provisión de puestos directivos del Servicio Murciano de Salud mediante procedimiento de libre designación (código 3309)”:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3309&IDTIPO=240&RAS TRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3309&IDTIPO=240&RAS TRO=c$m40288)

- A través de la sede del Servicio Murciano de Salud en la dirección: <https://sede.carm.es/sms/seleccion>, dentro de la sección “Libre Designación”, seleccionar “Libre Designación”. Este enlace redirigirá al formulario de solicitud de participación del procedimiento 3309.

Para acceder al formulario de solicitud, el usuario deberá identificarse utilizando uno de los siguientes métodos: DNI electrónico, certificado digital o Sistema Clave.

Si la solicitud y presentación se hiciera en representación de otra persona, tal y como habilita el artículo 5 de la 39/2015, de 1 de octubre, el representante deberá marcar la opción correspondiente en el formulario, e indicar los datos requeridos de la persona del representado que participa en la convocatoria. Asimismo, será necesario adjuntar, en la opción habilitada para ello en la sección “documentos”, la escritura de apoderamiento o poder de representación.

Para continuar con la presentación, junto a los datos marcados como “obligatorios” en el formulario, todos los documentos marcados como incluidos en la solicitud deberán estar acompañados de su correspondiente fichero en formato PDF.

2.- La presentación de la solicitud se realizará de forma exclusivamente telemática, tal y como se indica en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

Una vez cumplimentada la solicitud de inscripción, se redirigirá al usuario a la plataforma electrónica de la CARM para realizar la presentación. Se deberá indicar un número de teléfono y/o correo electrónico para las recibir las posibles notificaciones asociadas al procedimiento. Una vez completada la información, se continuará con la presentación mediante la opción “Presentar”.

La plataforma mostrará una ventana para poder visualizar el documento de presentación antes de su firma o bien continuar con la firma de la presentación.

La firma de la presentación se puede realizar con DNI electrónico o Certificado Digital. El usuario necesitará tener instalada, en el equipo donde realiza la presentación, la herramienta facilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas “Autofirma” para poder realizar este proceso de firma.

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercera.- Méritos.**

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Titulación académica requerida en cada caso.

c) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.- Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

**Cuarta.- Propuesta de idoneidad.**

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos los puestos convocados. En el caso de los puestos de Director Gerente de Área, la citada propuesta se realizará por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos.

**Quinta.- Resolución.**

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

**Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese.**

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución del Director Gerente por la que se adjudican los puestos de dirección convocados.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

**Séptima.- Situación de servicios especiales.**

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como

la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

**Octava.- Recurso de alzada.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de febrero de 2021.— El Director Gerente, Asensio López Santiago.

**Anexo**

**CENTRO DIRECTIVO:**

**GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IX (Vega Alta del Segura)**

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
DIRECTOR/A MÉDICO	28	EST	LD	A1	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista
SUBDIRECTOR/A MÉDICO	27	EST	LD	A1	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**829 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Oftalmología del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 3 de septiembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre).**

#### Antecedentes

**1.º)** Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Sección de Oftalmología del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, del Servicio Murciano de Salud.

**2.º)** A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de marzo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

**3.º)** Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de abril de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que incluyó los admitidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Sección de Oftalmología más arriba mencionada.

**4.º)** Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos a los aspirantes a la jefatura de sección, dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante y emitiendo propuesta a favor del candidato con mayor puntuación.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base Específica 3.1 de la convocatoria.

**5.º)** Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 3 de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó con fecha 14 de enero de 2021 la Resolución definitiva aprobando las

puntuaciones del aspirante y proponiendo la adjudicación al candidato de mayor puntuación para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Oftalmología.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Sección de Oftalmología del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre)

**Segundo.-** Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

**Tercero.-** El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

**Cuarto.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de febrero de 2021.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



## ANEXO

### CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

#### ÁREA II – CARTAGENA – COMPLEJO HOSPITALARIO SANTA LUCIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000141	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	OFTALMOLOGÍA	D. LORENZO VALLES SAN LEANDRO

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**830 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Nefrología del complejo hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre).**

**1.º)** Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Sección de Nefrología, del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena.

**2.º)** A continuación, por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de mayo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

**3.º)** Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de julio de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Sección de Nefrología más arriba mencionada.

**4.º)** Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por el aspirante presentado.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base específica 3.1 de la convocatoria.

**5.º)** Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva el día 30 de enero de 2020, aprobando las puntuaciones del aspirante y proponiendo su adjudicación al puesto.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento

del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente Resolución en el puesto de Jefe de Sección de Nefrología del Complejo Hospitalario Santa Lucía, Área de Salud II, Cartagena, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre).

**Segundo.-** Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

**Tercero.-** El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

**Cuarto.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de febrero de 2021.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



## ANEXO

### CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

#### ÁREA II – CARTAGENA – COMPLEJO HOSPITALARIO SANTA LUCÍA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000128	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	NEFROLOGÍA	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES GARCÍA HERNÁNDEZ

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**831 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Neumología del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre).**

#### Antecedentes

**1.º)** Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Sección de Neumología, del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena.

**2.º)** A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de mayo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

**3.º)** Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de julio de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Sección de Neumología más arriba mencionada.

**4.º)** Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por el aspirante presentado.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base específica 3.1 de la convocatoria.

**5.º)** Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva el día 30 de enero de 2020, aprobando las puntuaciones del aspirante y proponiendo su adjudicación al puesto.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la

Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Sección de Neumología del Complejo Hospitalario Santa Lucía, Área de Salud II, Cartagena, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre).

**Segundo.-** Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

**Tercero.-** El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

**Cuarto.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de febrero de 2021.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



## ANEXO

### CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

#### ÁREA II – CARTAGENA – COMPLEJO HOSPITALARIO SANTA LUCÍA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000111	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	NEUMOLOGÍA	D <sup>a</sup> MERCEDES GUILLAMÓN SÁNCHEZ

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**832 Resolución de 2 de febrero de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dirigidas a entidades sin fin de lucro, para la realización de medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, en concreto para el programa 4 "Acciones de acompañamiento, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo, de personas con enfermedad".**

BDNS (Identif.): 547924

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547924>)

**Primero. Beneficiarios:**

- Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen acciones de búsqueda de empleo, acompañamiento, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo de personas con enfermedad mental en proceso de recuperación, con los requisitos establecidos en la convocatoria.

- Entidades que obtuvieron la condición de entidad colaboradora en 2018.

**Segundo. Objeto:**

Subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro ubicadas en la Región de Murcia, con la finalidad de contratar insertores laborales para la realización de acciones de acompañamiento y búsqueda de empleo de personas con enfermedad mental y en proceso de recuperación, así como para subvencionar a estas personas la asistencia a actividades de formación en empresas.

Las entidades subvencionadas apoyarán el proceso de integración social de las personas del colectivo antes mencionado, colaborando con los servicios de tratamiento y seguimiento que tienen la responsabilidad del proceso del usuario/a.

La modalidad de subvención regulada en esta convocatoria es:

Programa 4. Acciones de acompañamiento, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo, de personas con enfermedad mental en proceso de recuperación:

Subprograma 4.1.- Ayudas para la contratación de insertores/as laborales.

Subprograma 4.2.- Ayudas para asistencia a actividades de formación en empresas.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 5 de diciembre de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas de la Región de Murcia, corporaciones locales y entidades sin fin de lucro, para colaborar en la financiación de la contratación y otras medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, publicadas en el BORM n.º 293 de 20 de diciembre de 2016.

**Cuarto. Cuantía:**

Los programas incluidos en esta convocatoria serán cofinanciados con cargo al FSE en un porcentaje del 90%, en el marco del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020, en el eje 6C. Innovación Social: 9.1 La inclusión activa, en particular con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad. Objetivo Específico: 9.1.1. Mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción.

Total 2021: 604.000 €.

La distribución presupuestaria estimada para cada uno de los subprogramas es:

Subprograma 4.1: 578.793 €.

Subprograma 4.2: 25.207 €.

Los créditos no consumidos por alguno de los subprogramas, podrá asignarse al otro.

La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia en el Presupuesto Administrativo del Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2021, de crédito adecuado y suficiente en el momento que se resuelva la concesión.

Podrán solicitar subvención para el subprograma 4.1, aquellas entidades colaboradoras que hayan iniciado las acciones a partir del 1 de enero de 2021. Así mismo para el subprograma 4.2 podrán solicitar subvenciones aquellos beneficiarios que hayan realizado acciones a partir del 1 de noviembre de 2020 y que tengan continuidad en 2021. Todos deberán cumplir los demás requisitos establecidos en la convocatoria.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

Para el Subprograma 4.1, el plazo será de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

Para el Subprograma 4.2 el plazo estará abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, hasta el 31 de octubre de 2021.

**Sexto. Otros datos:**

Subprograma 4.1:

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas se abonarán en dos plazos, un 50% de pago anticipado tras la concesión y el otro 50% a la mitad del periodo de ejecución.

Subprograma 4.2:

La concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos.

Las ayudas se abonarán anticipadamente.

Murcia, 2 de febrero de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

#### **833 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta para el municipio de Fuente Álamo.**

Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 24/11/2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 27-2020.- Comunicación de la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Álamo de fecha 06/11/2020, junto con certificación del Sr. Secretario del expresado Ayuntamiento de fecha 05/11/2020, participando acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día el 30.10.2020, por el que se propone a doña Ana María Guillén Mendoza como Jueza de Paz sustituta para la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Álamo y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

Juzgado de Paz de Fuente Álamo

Jueza de Paz sustituto: Doña Ana María Guillén Mendoza

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Fuente Álamo dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Cartagena; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento de los "Jueces de Paz".

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo, al Juzgado Decano de Cartagena, al Juzgado de Paz, al interesado, a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 30 de noviembre de 2020.—El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**834 Ejecución de títulos judiciales 136/2020.**

NIG: 30016 44 4 2019 0000678

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 136/2020

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 261/2019

Sobre ordinario

Demandante: Juan Carlos Rodríguez Plaza

Abogado: José Antonio Martínez Moya

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Isabelle Edmee Pasquinely

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Rodríguez Plaza contra Isabelle Edmee Pasquinely, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

1) Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Rodríguez Plaza frente a Isabelle Edmee Pasquinely y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.400,31 euros en concepto de principal, más otros 220,01 euros y 440,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y

2) Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Rodríguez Plaza frente a Isabelle Edmee Pasquinely y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.400,31 euros en concepto de principal, más otros 220,01 euros y 440,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabelle Edmee Pasquinelly, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

#### **835 Ejecución de títulos judiciales 4/2021.**

Equipo/usuario: ACP

NIG: 30016 44 4 2020 0000768

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 14/2021

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 252/2020

Sobre despido

Demandante/s: Ángeles Almerche Navarro

Graduado Social: Moisés Domínguez Núñez

Demandado/s: Fogasa, Vanesa Pérez Álvarez

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Ángeles Almarche Navarro contra Vanesa Pérez Álvarez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Dispongo:**

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángeles Almarche Navarro frente a Vanesa Pérez Álvarez y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.686,53 euros en concepto de principal, más otros 384,32 euros y 768,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor de la ejecutada Vanesa Pérez Álvarez en las entidades bancarias en las que tengan cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver la citada ejecutada.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a Vanesa Pérez Álvarez, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanesa Pérez Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**836 Ejecución de títulos judiciales 14/2021.**

Equipo/usuario: ACP

NIG: 30016 44 4 2020 0000768

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 14/2021

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 252/2020

Sobre Despido

Demandante: Ángeles Almerche Navarro

Graduado Social: Moisés Domínguez Núñez

Demandados: Fogasa, Vanesa Pérez Alvarez

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ángeles Almarche Navarro contra Vanesa Pérez Alvarez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángeles Almarche Navarro frente a Vanesa Pérez Álvarez y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.686,53 euros en concepto de principal, más otros 384,32 euros y 768,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor de la ejecutada Vanesa Pérez Alvarez en las entidades bancarias en las que tengan cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver la citada ejecutada.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a Vanesa Pérez Alvarez, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanesa Pérez Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**837 Procedimiento ordinario 280/2020.**

NIG: 30016 44 4 2020 0000852

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 280/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Estefanía Fernández Tirado

Abogado: Diego Rafael Molina Meca

Demandado/s: Isabel Murcia Briones, Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Estefanía Fernández Tirado contra Isabel Murcia Briones, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 280/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Isabel Murcia Briones, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/06/2021 a las 09:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21, Planta 1.ª, Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Isabel Murcia Briones, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**838 Procedimiento ordinario 714/2020.**

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2020 0002188

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 714/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Ana Morales Pérez

Graduado Social: María Inmaculada Sánchez de Val Rodriguez

Demandados: Mar y Mar Pizza, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Morales Pérez contra Mar y Mar Pizza, S.L., Fogasa, Ana Morales Pérez en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 714/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mar y Mar Pizza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/5/2021 a las 9-50 horas, en Sala 1, planta 1, Palacio de Justicia, C/ Ángel Bruna n.º 21, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mar y Mar Pizza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**839 Ejecución de títulos judiciales 23/2021.**

Equipo/usuario: 005

NIG: 30016 42 1 2020 0000001

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 23/2021

Procedimiento Origen: PO Procedimiento Ordinario 92/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Josué Moreno Castro

Abogado: Pedro Eugenio Madrid García

Demandado: La Bodega del Tranvía SL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Josué Moreno Castro contra la empresa La Bodega del Tranvía SL, Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Josue Moreno Castro, frente a La Bodega del Tranvía SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.833,94 euros en concepto de principal, más otros 91,69 euros y 183,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero en los autos PO 92/20 de los que dimana la presente ejecución, notifíquese por medio de Edictos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia".

### **Decreto**

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada La Bodega del Tranvía SL, dar audiencia previa a la parte actora Josué Moreno Castro y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Bodega del Tranvía SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**840 Despido/ceses en general 879/2020.**

NIG: 30016 44 4 2020 0002722

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 879/2020

Sobre: Despido

Demandante: Jennifer Rozalia Felvinczi

Abogado: Pedro Eugenio Madrid García

Demandado/s: La Bodega del Tranvía S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jennifer Rozalia Felvinczi contra La Bodega del Tranvía S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 879/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Bodega del Tranvía S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/4/2021 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Tranvía S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **841 Ejecución de títulos judiciales 87/2020.**

NIG: 30016 44 4 2019 0002770

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 87/2020

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 920/2019

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Ángel Rosique García

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: European Motorsport Events, S.L.U.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Rosique García contra la empresa European Motorsport Events, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Rosique García, frente a Motorsport Events, S.L.U. (European Motorsport Events, S.L.U.), parte ejecutada, por importe de 2115.31 euros en concepto de principal, más otros 211,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Motor Sport Events, S.L.U. (European Motorsport Events, S.L.U.), dar audiencia previa a la parte actora Miguel Ángel Rosique García y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de 15 para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Motor Sport Event, S.L.U. (European Motorsport Events, S.L.U.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**842 Despido/ceses en general 248/2020.**

NIG: 30016 44 4 2020 0000747

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 248/2020

Sobre: Despido

Demandante: Paulo César Gomes Pratas Silverio

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: Logística Galilea S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Paulo César Gomes Pratas Silverio contra Logística Galilea S.L., Fogasa Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 248/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Logística Galilea S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/2/2021 a las 12:00 horas, en C/Carlos III 41-43 BJ Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Logística Galilea S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**843 Procedimiento ordinario 804/2019.**

Equipo/usuario: JMC

NIG: 30016 44 4 2019 0002429

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 804/2019

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Manuel García Otón

Procurador: Ibán Manuel Hernández Sánchez

Demandado/s: Mandra2020 SL, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 804/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Manuel García Otón contra la empresa Mandra2020 SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29/01/2021, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.- "Sentencia n.º 32/2021

Autos n.º 804/19. En Cartagena, a 29 de enero de 2021.

#### Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena, los presentes autos n.º 804/19 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancias de D. Carlos Manuel García Otón, representado por el letrado D. Fulgencio Pérez Mariscal, contra la empresa "Mandra 2020, S.L.", con citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución".

Y Fallo.- "Que, estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Manuel García Otón, condeno a la empresa "Mandra 2020, S.L." a pagar al demandante la cantidad de 778,89 €, más el interés del 10% anual, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Mandra2020 SL, así como a su Administrador Único D. Marcos Antonio Rojas Torres, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 1 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

**844 Juicio verbal 912/2018.**

N.I.G.: 30027 41 1 2018 0005012

Juicio verbal 912/2018

Sobre otras materias

Demandante: Financiera El Corte Ingles, Efc, S.A.

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Demandado: Nicolás Enciso Luján

En el procedimiento de juicio verbal n.º 912/18, seguido a instancia de Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., contra Nicolás Enciso Luján, se ha dictado sentencia en fecha 31-5-19 que está a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado número Cinco de Molina de Segura, contra la cual cabe recurso de apelación.

Y encontrándose el demandado en paradero desconocido se expide el presente para que sirva de notificación en forma.

Ajustándose el contenido de este edicto a la instrucción 6/12.

En Molina de Segura, 30 de septiembre de 2019.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

**845 Juicio verbal 882/2019.**

N.I.G.: 30027 41 1 2019 0005001

Juicio verbal 882/2019

Sobre otras materias

En el procedimiento de juicio JVC 882/2019 seguido a instancia de Gomariz Sistemas de Elevación, S.L. contra We Do Publicidad, S.L. se ha dictado sentencia en fecha 27-11-20 que está a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura contra la cual no cabe recurso.

Y encontrándose el demandado en paradero desconocido se expide el presente para que sirva de notificación en forma.

Ajustándose el contenido de este edicto a la instrucción 6/12.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**846 Impugnación de actos de la administración 799/2018.**

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2018 0011614

Modelo: N81291

IAA Impugnación de actos de la administración 799/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Mas Empleo 2007 Empresa de Trabajo Temporal, SL

Abogado: José Miguel Rubio Polo

Demandados: Enrique Jiménez Sánchez, Mohamed Faza Diallo, Agrícola Leoncio S.L., Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 799/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mas Empleo 2007 Empresa de Trabajo Temporal, S.L., contra Enrique Jiménez Sánchez, Mohamed Faza Diallo, Agrícola Leoncio S.L., Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia Núm. 91/2020**

En Murcia a 31 de marzo de 2020.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo**

Estimo en parte la demanda interpuesta por Mas Empleo 2007 Empresa de Trabajo Temporal frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, Agrícola Leoncio SL, y los trabajadores don Enrique Jiménez Sánchez, y don Mohamed Faza Diallo, revoco la resolución administrativa impugnada, condeno a la demandada a estar y pasar por dicho pronunciamiento, y absuelvo a Agrícola Leoncio SL, de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Faza Diallo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Once de Murcia

**847 Juicio verbal 1.313/2018.**

Equipo/usuario: LPI

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0024019

JVB Juicio Verbal 1.313/2018

Sobre Otras Materias

Don Sergio Marín Egea, Alejandro Pérez López

Procuradora: María de la Concepción Cano Marco

Abogado: Pedro Antonio Marín Egea

Demandado: David Rene Marcel Cance

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia, 1 de diciembre de 2020.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el n.º 1.313/2018 seguidos a instancia de don Sergio Marín Egea y Don Alejandro Pérez López, representados por la Procuradora Doña Concepción Cano Marco y asistida por el Letrado don Pedro Antonio Marín Egea contra don David René Marcel Cance, declarado en rebeldía procesal; ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

#### Sentencia

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Cano Marco en nombre y representación de don Sergio Marín Egea y don Alejandro Pérez López contra don David René Marcel Cance, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a los actores la cantidad de cuatro mil euros (4.000 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Rene Marcel Cance, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 23 de diciembre de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **848 Seguridad Social 166/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 166/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Gómez Ros contra Auxiliares y Controladores Medeser, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutua, Administración Concursal mercantil demandada sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2021 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Ibermutuamur) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí dice, al interrogatorio del legal representante de las demandadas, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Auxiliares y Controladores Medeser, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **849 Procedimiento ordinario 761/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 761/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. contra la empresa María José Albaladejo Illán, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/05/2021 a las 12:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/5/2021 a las 12:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 24/05/2021, a la demandada María José Albaladejo Illán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **850 Procedimiento de oficio autoridad laboral 569/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio autoridad laboral 569/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Delegación del Gobierno en Murcia contra la empresa Oleksandr Holovan, Andrei Miroshnichenko, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2021 a las 9:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25/11/2021 a las 9:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con esta

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 25/11/2021 a Oleksandr Holovan y Andrei Miroshnichenko, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**851 Procedimiento ordinario 722/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 722/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Zaragoza González contra la empresa Asociación AFAPADE, Instituto Murciano de Acción Social, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/4/2021 a las 11:30 horas en Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/4/2021 a las 11:40 horas en Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice, Interrogatorio del representante legal de la empresa, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo, Documental, sean aportados por la mercantil demandada recibos de salario y boletines de cotización del último año trabajado por la demandante, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 12/04/2021, a la demandada Asociación AFAPADE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**852 Procedimiento ordinario 804/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0011936

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 804/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Construcciones Vigarta 3000 S.L., Administración Concursal de la Mercantil Construcciones Vigarta 3000, S.L.

Abogado: Carlos Díez Alcalde

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 804/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Vigarta 3000 S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera  
En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

Recibidos los presentes autos de la UPAD, con los actos de conciliación y juicio señalados para el pasado día 08/05/2020 suspendidos por la vigencia del estado de alarma, conforme a lo ordenado por la misma se señala nuevamente el acto de juicio para el día 30/09/2022, a las 9:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y el acto de conciliación a las 9:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Teniendo conocimiento de que a la mercantil demandada Construcciones Vigarta 3000, S.L. se le ha declarado en situación de concurso de acreedores, acuerdo tener por ampliada la demanda de oficio frente a la administración concursal de la mercantil Construcciones Vigarta 3000, S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS y cítesela a los actos de conciliación y juicio señalados en la presente resolución como parte.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y a través de su representación procesal en autos y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de

persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

La nueva fecha de señalamiento de este juicio se ha realizado de acuerdo con las instrucciones del Sr. Magistrado-Juez de reubicación de juicios suspendidos en los huecos existentes en las agendas de señalamiento, siendo la fecha adjudicada la primera posible con arreglo a dichas instrucciones.

No constando la citación personal de la mercantil Construcciones Vigarta 3000, S.L. al anterior señalamiento, dése traslado a la misma de copia de la demanda y documental acompañada, así como del decreto de admisión con la notificación de la presente resolución y ello en aras de evitar una posible indefensión.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Vigarta 3000 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

**853 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas (Expte. n.º 3.237/2020).**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal en Relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo que establece el último inciso del mencionado precepto de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://alguazas.sedelectronica.es](https://alguazas.sedeelectronica.es)]

En Alguazas, 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **854 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos (Expte. n.º 4160/2020).**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado de Abastos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://alguazas.sedelectronica.es](https://alguazas.sedeelectronica.es)]

En Alguazas, a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **855 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena.**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en Pleno, en su sesión del 17 de diciembre de 2020, aprobó definitivamente el Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena**

##### **Exposición de motivos**

El presente Reglamento se ha elaborado con el objetivo actualizar y reunir en una única normativa los diferentes aspectos relativos al ceremonial, protocolo, honores y distinciones del Ayuntamiento de Cartagena.

Al margen de los honores y distinciones, el consistorio ha carecido hasta ahora de una reglamentación propia y específica de su ceremonial y protocolo. Para la organización de actos se ha suplido este vacío observando los principios de la escasa legislación estatal y autonómica; la tradición y costumbres propias; la práctica común del resto de corporaciones locales y la opinión técnica de los expertos.

Por otro lado la declaración de Cartagena como Municipio de Gran Población, a través de la Ley 5/2005 de la Asamblea Regional de Murcia, y las medidas puestas en marcha para la modernización de su gobierno local, han hecho cada vez más necesario el establecimiento de unos criterios claros que determinen la participación de los nuevos órganos y cargos directivos en la celebración de actos y sus precedencias.

La ocasión también se aprovecha para regular lo que ya se venía aplicando tradicionalmente en cuanto a símbolos (escudo, bandera e himnos) y se revisan y actualizan cuestiones relativas a la normativa existente de honores y distinciones municipales, regulando nuevos aspectos como el luto municipal, la erección de monumentos, los hermanamientos o la figura de los cronistas oficiales.

Su base legal se sustenta en los artículos 137 y 140 de la Constitución española de 1978 que establecen la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, su gobierno y administración.

También en La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que introdujo modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que destaca la adición de un nuevo título, el X, dedicado a establecer un régimen especial para los Municipios de Gran Población como el de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena en el desarrollo de su estatus de Municipio de Gran Población aprobó en pleno de 1 de junio de 2006 sus reglamentos orgánicos del Gobierno y Administración y del Pleno, adaptando su organización a

lo previsto en la Ley 57/2003 y determinando, entre otras cuestiones, el conjunto de órganos a través de los cuales se ejerce el Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Cartagena, sus actores, composición y competencias, en los que se basa este reglamento para fijar, entre otros, sus tratamientos o las precedencias internas municipales, sin perjuicio de lo establecido del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Igualmente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales, en cuya base tomó sustento el hasta ahora vigente reglamento de Honores y Distinciones Municipales aprobado el 21 de marzo de 1996, cuyo texto se incorpora a este nuevo reglamento con la regulación de nuevas distinciones como la erección de monumentos y colocación de placas, los hermanamientos y el luto oficial y diversas modificaciones a la tramitación de los expedientes de concesión de distinciones y las mayorías cualificadas para la aprobación de los expedientes, adaptándolos a criterios más razonables desde el punto de vista democrático.

Todo ello basándose en principios de representatividad, transparencia y participación, que se alejan de los conceptos de boato y ostentación, de los que inadecuadamente se ha rodeado en ocasiones la actividad protocolaria. El protocolo, su simbología, ceremonial y distinciones recogidos en este nuevo reglamento, tienen como objetivo realzar en su justa medida la solemnidad de los acontecimientos, pero con especial sencillez y austeridad, como corresponde a una administración pública que, bajo los principios de eficacia y eficiencia, debe representar y defender los intereses generales de sus ciudadanos.

El Reglamento se estructura en cuatro títulos

El título Primero se dedica a los tratamientos de la Ciudad de Cartagena y a los Títulos y Símbolos de los que tradicionalmente ha hecho uso.

Así, la Ciudad de Cartagena, a lo largo de su historia, ha sido distinguida con los títulos de SEÑORÍA; MUY NOBLE, FIEL Y MUY LEAL; Y SIEMPRE HEROICA, y ostenta los honores de MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS y de EXCELENCIA.

El escudo de armas que hoy se usa es el propuesto en 1929 por el archivero y cronista oficial Federico Casal Martínez, quien lo describía en la conferencia titulada precisamente "El escudo de armas de la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena" en los siguientes términos:

"El ESCUDO de armas de la ciudad es de forma acaudada. Está constituido por un castillo en oro, con tres torres almenadas: la del centro, un poco más elevada; las puertas y ventanas, clareadas de gules. La fortaleza se destaca en campo azul, levantada sobre peñas color piedra, batidas por las azules olas del mar. Su bordura, la componen ocho jaqueles: cuatro donde campea el castillo de oro, en campo de gules; y cuatro con león rampante de gules, sobre campo de plata. Timbra el blasón una corona mural."

Por su parte, la BANDERA de Cartagena es de color carmesí o rojo Cartagena, con el escudo de la ciudad en el centro. Es de forma rectangular. Tiene por longitud 3/2 de la anchura de la misma y porta en su centro el Escudo heráldico

municipal cuya altura es 2/5 de su ancho. Sobre la corona vegetal del escudo figura la leyenda "Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica Ciudad de Cartagena".

El HIMNO, con música de Manuel Díaz Cano y letra de Ángel Roca Martínez, tiene su origen en un concurso público fallado en julio de 1984, si bien su declaración oficial como Himno de la Ciudad de Cartagena y su presentación, tuvo lugar el 30 de mayo de 1987, en la plaza del Ayuntamiento.

El Título Segundo se refiere a la Corporación municipal, sus tratamientos, orden de precedencia interna y distintivos.

Respecto a los tratamientos, el Reglamento pretende adaptar su regulación a la ya recogida por el Reglamento Orgánico.

Por otra parte, se regulan el orden de precedencia de la Corporación municipal, los actos a los que asistirá y los distintivos del Alcalde y los Concejales.

El Título Tercero, referente a los actos oficiales del municipio, se estructura en cuatro capítulos.

Se ha incluido en este título un capítulo relativo a los Hermanamientos, institución de larga tradición que tiene su origen en la Edad Media y que se ofrece como un mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas. Los hermanamientos se fundamentan en la existencia de unos sólidos vínculos históricos o identitarios y en la recíproca voluntad colectiva de creación de unos lazos que, desde esa comunidad o raíz de afinidad, faciliten una relación equilibrada entre ambas, a través de un definición clara de los objetivos que se persiguen.

Las Exequias, hasta ahora faltas de regulación, se abordan en el Capítulo Cuarto de este título, así como lo referente al fallecimiento de miembros de la Corporación municipal y el de personas que ostenten distinciones municipales.

En este segundo supuesto, además de tenerse en cuenta las tradiciones del lugar, se estará a lo que disponga la familia del fallecido, intentando conjugar siempre sus deseos con las determinaciones institucionales. En todo caso, y en la medida de lo posible, se deberán guardar y respetar todas las solemnidades que sean precisas de conformidad con el rango de la persona fallecida.

El Título IV se ha dedicado a los Honores y Distinciones, que básicamente mantiene la normativa existente hasta ahora con los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, Medalla de Oro, Nominaciones de calles edificios y espacios públicos; aunque liberándola de la excesiva rigidez que poseían: en cuanto a la exigencia de la unanimidad para el dictamen favorable de la Comisión Informativa (que se perfilaba injustificadamente como un derecho de veto) y que desaparece; la mayoría cualificada de 2/3 para su aprobación en Pleno, que pasa a ser ahora absoluta (que es la máxima que requiere la actual normativa para asuntos de mayor trascendencia) y la limitación numérica y temporal en cuanto a su concesión, que podrá exceptuarse en casos excepcionales que deberá determinar previamente la Corporación.

A la vez desaparecen los títulos de carácter especial y se añaden otros supuestos, como es el título de Cronista Oficial, la Erección de Monumentos y la colocación de Placas Conmemorativas.

Respecto al Cronista Oficial se trata de una figura de larga tradición en el municipio de Cartagena. El Reglamento no sólo lo contempla como un título honorífico sino que se le atribuye competencias de asesoramiento e informe a la Corporación Municipal. También se prevé el nombramiento de más de uno, -hasta

cinco; cuatro como máximo por legislatura- en cuyo caso podrá constituirse el Consejo de Cronistas.

La Erección de Monumentos y Colocación de Placas conmemorativas, también se regula con la idea de atemperar la actual proliferación de los mismos, que dado su carácter deben estar sometidos a un procedimiento más estricto y transparente.

Por último destaca la regulación del procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes para la concesión de honores y distinciones, ya que la iniciativa para solicitar su instrucción se abre expresamente a las propuestas de los Grupos Municipales, a las Juntas Vecinales y a pliegos de firmas de 500 ciudadanos.

## TÍTULO PRIMERO

### LA MUY NOBLE, MUY LEAL Y SIEMPRE HEROICA CIUDAD DE CARTAGENA: SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, SÍMBOLOS Y ATRIBUTOS

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena tiene por objeto regular los actos públicos que organice el Ayuntamiento en su término municipal, así como los honores y las distinciones que podrá otorgar, cuya labor técnica de coordinación y cumplimiento corresponderá a los Servicios de Protocolo Municipal, dependientes de la Alcaldía.

#### **Artículo. 2.- Títulos.**

La Ciudad de Cartagena, a lo largo de su historia, ha sido considerada con los títulos de SEÑORÍA; MUY NOBLE, FIEL Y MUY LEAL; Y SIEMPRE HEROICA, y ostenta los honores de MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS y de EXCELENCIA. De ellos, los títulos que habitualmente empleará, especialmente en los documentos de singular solemnidad, serán los de Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica.

#### **Artículo 3.- Escudo.**

1. El escudo de la Ciudad de Cartagena deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales.

2. También deberá figurar en lugar preferente en la rotulación de los edificios municipales, impresos, publicaciones, notificaciones, anuncios, portales web, redes sociales y medios técnicos y elementos de los servicios y contrataciones municipales, conforme al Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Cartagena u otra norma de aplicación gráfica que determine la Junta de Gobierno Local.

3. Al margen de los anteriores, la utilización, uso o difusión, a través de cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del Escudo de Cartagena, deberá contar, previa petición razonada de los interesados, con la autorización de la Alcaldía.

#### **Artículo 4.- La Bandera.**

1. Sobre la Bandera y el Escudo de la Ciudad de Cartagena no se deberán incluir siglas o símbolos que representen partidos políticos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades. Tampoco podrá utilizarse por empresas y entidades comerciales, sin la debida autorización municipal, que de forma razonada determinará la Alcaldía.

2. La bandera de la Ciudad de Cartagena ondeará en la fachada de los edificios municipales junto con las demás banderas oficiales de acuerdo con la legislación vigente. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior, en lugar visible y preferente.

3. También estará presente en un lugar destacado del Salón de Plenos y en el despacho oficial del Alcalde. Igualmente podrá estar en los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y Portavoces de los Grupos Municipales. En todos estos casos, así como en los actos públicos municipales de especial relevancia, se colocará siempre acompañada de las demás banderas oficiales.

4. Cuando la Corporación municipal concurra a actos en comitiva, la bandera de la Ciudad se situará en el centro de la formación y será portada por el miembro de la Corporación de menor edad.

5.- La utilización de la bandera de la ciudad de Cartagena en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización de la Alcaldía.

6. Los Servicios de Protocolo Municipal velarán para que se preste a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

#### **Artículo 5.- El Himno.**

1. El Himno se interpretará en los actos solemnes o de especial significación que organice el Ayuntamiento de Cartagena. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá interpretarse en su versión íntegra y cantada; o en una breve, sólo instrumental, que contenga una estrofa, el estribillo y la coda final.

2. Cuando por su naturaleza el acto precise la interpretación del Himno Nacional, ésta se realizará en primer lugar, si es al comienzo del acto; y en último lugar, si es a su finalización. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 1560/ 1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional.

#### **Artículo 6.- Engalanamiento del Palacio Consistorial.**

1. Con el fin de realzar la celebración de acontecimientos especiales, la Alcaldía, mediante resolución motivada, podrá determinar el engalanamiento del Palacio Consistorial, con la colocación en sus balcones de reposteros heráldicos, en los que figure el escudo de la Ciudad junto a otros como el nacional, el autonómico o símbolos de entidades e instituciones relacionadas con el acontecimiento.

2. Tradicionalmente este engalanamiento se ha venido produciendo durante la Festividad del Viernes de Dolores, la Llamada de las Procesiones de Semana Santa, el Pregón de las Fiestas de Carthagineses y Romanos y con ocasión de las visitas de S.M. el Rey.

## TÍTULO II

### LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA Y DISTINTIVOS

#### **Artículo 7.- Tratamientos.**

1. El Ayuntamiento como institución y la Corporación, como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimos.

2. El Alcalde tendrá el tratamiento de Excelencia y los Tenientes de Alcalde, el de Ilustrísima, salvo que personalmente ostenten uno superior.

#### **Artículo 8.- Orden de precedencias.**

1. El orden de precedencia interno del Ayuntamiento de Cartagena será el siguiente:

1.º Alcalde.

2.º Tenientes de Alcalde, por su orden correspondiente.

3.º Portavoces de los grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4ª Concejales de Área del Equipo de Gobierno, según su orden de nombramiento.

5ª Concejales Delegados del Equipo de Gobierno, según su orden de nombramiento.

6º Concejales del resto de los Grupos Políticos, de mayor a menor representación municipal, por su orden en las listas electorales.

7º Cargos directivos del Ayuntamiento, por su orden de nombramiento y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Cartagena:

- Coordinadores generales
- Directores generales
- Director de la Oficina del Gobierno Municipal,
- Secretario del Pleno
- Director de la Asesoría Jurídica Municipal
- Director del Órgano de Tesorería y Contabilidad.
- Director del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Director del Órgano de Gestión Tributaria.
- Director del Órgano de Control y Fiscalización interna
- Jefe de la Policía Local

2. En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan invitados Ex-Alcaldes/Alcaldesa, éstos se situarán a continuación de los portavoces de los grupos municipales, colocándose primero el último que haya ejercido el cargo.

3. Según disposición de la Alcaldía, en los actos de Honores y Distinciones municipales y en otras ocasiones en las que se quiera manifestar el respaldo de la Corporación Municipal, los Portavoces de los Grupos Municipales podrán preceder a los Tenientes de Alcalde.

4. En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales, ordenados de la siguiente forma: Hijos Predilectos y Adoptivos; Medallas de Oro, Cronistas Oficiales y otras distinciones de carácter especial, precediendo dentro de cada una de ellas los más antiguos a los más modernos.

5. En los actos a los que asistan invitados Ex Concejales, éstos se situarán a continuación de las personalidades distinguidas con honores municipales.

#### **Artículo 9.- Asistencia de la Corporación municipal.**

1. La Corporación municipal podrá asistir de forma conjunta a los siguientes actos:

a) Actos solemnes en los que tradicionalmente ha participado invitada con motivo de las festividades siguientes:

- Viernes de Dolores, Día de la Patrona de la Ciudad.
- Procesión del Santo Entierro, el Viernes Santo.

b) Recepciones a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno y Presidentes de Comunidades Autónomas en visita oficial.

c) Aquellos otros actos en que, por su solemnidad o relevancia, se considere oportuno por la Alcaldía estar presentes corporativamente.

2. Cuando lo haga en comitiva, la Corporación municipal formará en dos filas, situándose los Concejales en orden inverso a su precedencia, y cerrando la formación el Alcalde.

3. En los actos señalados en el párrafo 1 y cuando así lo determine la Alcaldía por su índole y solemnidad, la Corporación municipal podrá ir acompañada de trompeteros, porteros de gala, maceros y policías locales en traje de gala.

#### **Artículo 10.- Atributos corporativos.**

1. El Alcalde usará como distintivos, según sea hombre o mujer, el fajín o banda de la Corporación, con el escudo bordado de la ciudad; la medalla corporativa; la insignia o alfiler de solapa y el bastón de mando, como muestra de su autoridad, que llevará borlas doradas y el escudo grabado en su empuñadura.

2. Los Concejales llevarán el mismo fajín o banda, insignia o alfiler de solapa y medalla corporativa. El fajín irá colocado a la cintura y la banda, descansando sobre el hombro derecho.

3. La insignia o alfiler, como distintivo de la representación popular, podrá utilizarse permanentemente mientras se desempeñe el cargo de concejal, y consistirá en una reproducción esmaltada del escudo.

4. La medalla corporativa se reservará para actos de cierta solemnidad o en los que se actúe como autoridad pública, como es el caso de la celebración de las bodas civiles. A ella se le unirá el uso del fajín en los actos de la mayor solemnidad y etiqueta de la Corporación.

5. El Alcalde utilizará la medalla y bastón de mando el día de su toma de posesión y en aquéllos actos que su solemnidad lo requiera.

6. Los fajines, bandas, insignias y alfileres de solapa y medallas corporativas son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a ella.

7. El bastón de mando es de propiedad municipal y será traspasado de uno a otro Alcalde y custodiado por el Servicio de Protocolo.

### TÍTULO III

#### LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

##### **Capítulo I**

##### **Actos oficiales**

#### **Artículo 11.- Clasificación de los actos.**

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organizan institucionalmente por el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas del Gobierno de la Ciudad o por las Juntas Municipales o Vecinales, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades.

#### **Artículo 12.- Precedencias.**

Los actos oficiales municipales de carácter general serán organizados y dirigidos por los Servicios Municipales de Protocolo. Los de carácter especial contarán en su caso con su apoyo o asesoramiento. En todos ellos se mantendrá el orden de precedencias que se establece en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13.- Presidencia.**

1. La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponderá al Alcalde.

2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento General de precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.

3.-En los actos especiales, el Concejal del Área correspondiente ocupará un lugar inmediato a la presidencia del Alcalde.

4. Aquellos actos municipales que por ausencia no presida el Alcalde, serán presididos por el Teniente de Alcalde o Concejal que se designe por la Alcaldía.

#### **Artículo 14.- Invitaciones.**

1. Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el Alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se podrá hacer conjuntamente.

2. Las invitaciones a actos especiales organizados por un Área de Gobierno municipal a los que no tenga previsto asistir el Alcalde, se cursarán en su nombre, por parte del Concejal que vaya ostentar la presidencia.

3. En los actos no municipales a los que sea invitado el Ayuntamiento, su representación, cuando no pueda asistir el Alcalde, será determinada por la Alcaldía, ocupando el Teniente de Alcalde o Concejal su lugar habitual de precedencia y no el de la autoridad representada.

## **Capítulo II**

### **Sesión constitutiva de la Corporación**

#### **Artículo 15.- Sesión constitutiva de la Corporación.**

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su Alcalde se revestirá de la mayor solemnidad y tendrá lugar en el salón de plenos municipal, reservado exclusivamente para la celebración de actos de la Corporación.

2. Su organización coordinada corresponderá a la Secretaría General del Pleno y a los Servicios de Protocolo del Ayuntamiento, bajo la dirección de la Alcaldía en funciones y de acuerdo con los cabezas de listas que hubieren obtenido representación municipal.

3. Para garantizar el carácter público de la sesión se habilitarán los medios técnicos necesarios para que pueda ser seguido por el mayor número de ciudadanos.

4. Los atributos corporativos serán impuestos tras su juramento o promesa a cada uno de los nuevos ediles por el presidente de la Mesa de Edad, quien además tras su elección y toma de posesión, entregará al nuevo Alcalde el bastón de mando, que le acreditará como tal.

5. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

### **Capítulo III**

#### **Celebración de hermanamientos con otras ciudades**

##### **Artículo 16.- Hermanamientos.**

1. El Ayuntamiento de Cartagena podrá celebrar hermanamientos con otros municipios con los que mantenga unos sólidos vínculos históricos o identitarios o se quiera entablar de forma recíproca lazos de colaboración y amistad, basándose en criterios de afinidad.

2. Para ello, inicialmente se establecerán contactos con los representantes del municipio a hermanar, con el fin de delimitar los objetivos que se persigan con el mismo.

3. Una vez acordados estos objetivos y dada la conformidad al hermanamiento, ambos Ayuntamientos aprobarán el mismo en Pleno, creando un Comité de Hermanamiento, que será el encargado de su seguimiento y de proponer las actuaciones conjuntas que vayan a tener lugar durante su desarrollo.

4. Posteriormente se fijarán las fechas en las que de forma recíproca se visitarán las ciudades hermanas y se confeccionarán los programas de actos que con ocasión de las mismas se vayan a realizar, incluyendo necesariamente la firma protocolaria del hermanamiento.

5. Los actos a desarrollar en Cartagena serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta al Servicio de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

6. El acto solemne de la firma del protocolo incluirá la lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento; la firma del acta por los alcaldes/alcaldesa o representantes municipales de ambas ciudades y las palabras de dichos representantes.

### **Capítulo IV**

#### **De las exequias**

##### **Artículo 17.- El luto oficial.**

1. El Alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial en el municipio de Cartagena, cuando circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o local así lo requieran.

2. En el Decreto de la Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:

a) Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Cartagena y sus sociedades u organismos autónomos municipales, durante el tiempo que dure el luto oficial.

b) Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales.

c) Prender en las banderas situadas en el interior de las dependencias municipales un crespón negro como señal de luto.

d) Cualesquiera otras acciones que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado y que se estimen oportunas por la Alcaldía.

3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

#### **Artículo 18.- Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.**

1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el Alcalde o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan la solemnidad adecuada según los deseos expresos de la familia.

2. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, podrá instalarse en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cartagena.

#### **Artículo 19.- Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales y ex miembros de la Corporación.**

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, el Ayuntamiento manifestará públicamente sus condolencias y acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el velatorio o funeral,

2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de Ex Alcaldes/Alcaldesas de la Ciudad.

3. En el caso de Ex Concejales se realizará una manifestación pública de recuerdo y condolencia.

### **Capítulo V**

#### **De las bodas civiles**

##### **Artículo 20.**

1. Los ciudadanos que quieran que su matrimonio sea autorizado por el Alcalde o un Concejal, deberán expresarlo así previamente en el expediente del Registro Civil.

2. El lugar de celebración en el Palacio Consistorial será en exclusiva la Sala de Ceremonias.

3. También se podrán señalar otras ubicaciones fuera de las dependencias municipales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, para este tipo de ceremonias.

4. La autoridad municipal interviniente, la fecha y el lugar, serán solicitados a la Alcaldía con la debida antelación por parte de los contrayentes y previo trámite del correspondiente expediente en el Registro Civil.

5. Las bodas civiles en el Palacio Consistorial se llevarán a cabo semanalmente los viernes o sábados, siempre que no sean festivos.

6. Los contrayentes podrán colocar adornos florales sin que dañen en modo alguno el mobiliario de la sala. El acceso se realizará por la puerta de la plaza de los Héroes de Cavite y Santiago de Cuba.

7. Tanto en las bodas que se celebren en el Palacio Consistorial, como fuera de él, podrán sonar al inicio de la ceremonia una música ambiental adecuada a las características de este acto, que elegirán los novios.

8. Los contrayentes y testigos se situarán ante la presidencia. El acto comenzará con una palabras de bienvenida por parte de la Autoridad municipal, que portará la medalla Corporativa, y a continuación dará lectura de los artículos 14 y 34 de la Constitución Española y los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

9. Una vez leídos los artículos se procederá al acto de manifestación del consentimiento por los contrayentes.

10. A continuación los novios, testigos y autoridad municipal firmarán el Acta Matrimonial.

11. Si los Contrayentes lo desean, ellos mismos o algún asistente podrán dirigir unas palabras al público durante la ceremonia. De ser así, deberán notificarlo antes de la boda para que sea incluido en el protocolo de la ceremonia, sin que ésta se alargue en exceso.

12. Con motivo de la ceremonia, se podrán realizar reportajes fotográficos y grabaciones de vídeo en las dependencias públicas del edificio, siempre que no interrumpen o afecten al normal funcionamiento institucional.

#### TÍTULO IV

#### HONORES Y DISTINCIONES

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 21.

1.- Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio, serán los siguientes:

- a.- Título de Hijo Predilecto de Cartagena
- b.- Título de Hijo Adoptivo de Cartagena
- c.- Medalla de Oro de Cartagena
- d.- Cronista Oficial de Cartagena

e.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas.

2.-Las anteriores distinciones son puramente honoríficas y no devengarán derecho económico o administrativo alguno.

3.-Los referidos honores y distinciones, salvo lo dispuesto en el capítulo V, tendrán carácter vitalicio. Se podrán conceder con carácter póstumo, aunque en este caso su incoación no podrá acordarse hasta un año después del fallecimiento.

##### Artículo 22.

1. Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

2.- Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

### **De los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo**

#### **Artículo 23.**

1.-El título de Hijo Predilecto de Cartagena sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal de Cartagena, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Cartagena, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, a lo largo de su vida en beneficio u honor del municipio.

2.-El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal de Cartagena, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

3.- Salvo casos excepcionales, que habrá de ser previamente acordado por el Pleno por mayoría absoluta, la concesión de estos títulos estará limitada a cuatro por cada Corporación.

Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución.

### **De la Medalla de Oro de Cartagena**

**Artículo 24.-** La Medalla de Oro de Cartagena se otorgará a personas, entidades o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Cartagena o dispensado honores a ella.

**Artículo 25.-** Salvo casos excepcionales, que habrá de ser previamente acordado por el Pleno por mayoría absoluta, la concesión de estos títulos estará limitada a cuatro por cada Corporación. Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución.

#### **Artículo 26.**

1.- Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

2.- En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho distinción municipal.

### **Del Cronista Oficial y Consejo de Cronistas**

#### **Artículo 27.**

1.- El nombramiento de Cronista Oficial de Cartagena recaerá en personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con el municipio.

2.- La condición de Cronista Oficial podrá recaer en más de una persona, hasta un máximo de cinco, no pudiendo concederse este título más de cuatro veces por Corporación.

3.- Cuando haya más de un cronista, éstos constituirán el denominado Consejo de Cronistas de Cartagena, cuyos dictámenes serán aprobados por mayoría.

**Artículo 28.-** El Cronista o Consejo de Cronistas emitirá su opinión y evacuará consultas sobre aquellos temas que la Corporación, por medio del Alcalde-Presidente, estime oportuno someter a su consideración, teniendo derecho a ser compensados por los gastos que le ocasionen aquellos que exijan la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento de Cartagena tendrá presente al cronista o cronistas en la convocatoria de actos públicos para los que se cursen invitaciones.

#### **Artículo 30.**

1.- Los cronistas oficiales tendrán derecho a acceder de forma prioritaria a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemerotecas Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

2.- Para el desarrollo de su labor, el Archivo Municipal pondrá a su disposición el material y medios técnicos que precisen, así como otros medios que requieran para el acceso a la información. Igualmente colaborará en la publicación de los trabajos que realicen de acuerdo con el procedimiento establecido en el Archivo Municipal.

### **De la nominación de edificios, vías y plazas públicas y erección de monumentos y colocación de placas en espacios públicos**

#### **Artículo 31.**

1.- La nominación de edificios, dependencias, calles, vías y plazas públicas, la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una diputación o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

2.- Se entenderán incluidos en este apartado los supuestos de erección de monumentos o colocación de placas, encaminados a conmemorar efemérides, conceptos o personajes históricos.

3.- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro y Cronista Oficial, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá la instrucción de un nuevo expediente de honores y distinciones.

**Artículo 32.-** A fin de informar técnicamente estas propuestas y señalar los lugares susceptibles de nominación, así como para la concesión del resto de honores y distinciones establecidos en este apartado, durante la tramitación de los expedientes será emitido informe de la Comisión Técnica de coordinación para la asignación de nombres a espacios públicos y edificios municipales, o de la Comisión Técnica de Memoria Histórica, si la propuesta tiene relación con la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

## Capítulo II

### Procedimiento para la concesión de los honores y distinciones

#### Artículo 33.- Necesidad del procedimiento.

Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente capítulo. El servicio municipal de Protocolo estará encargado del impulso del expediente.

#### Artículo 34.- Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá tener lugar:

a) De oficio, previa la correspondiente propuesta suscrita por la Alcaldía-Presidencia o por algún Grupo Político Municipal, a través de acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta.

b) A solicitud de un mínimo de quinientos vecinos del municipio, debidamente identificados y acreditados, mediante Decreto del Alcalde-Presidente.

c) A solicitud del Pleno de la Junta Vecinal Municipal por acuerdo adoptado por mayoría absoluta y mediante Decreto del Alcalde-Presidente, cuando se trate de nominaciones de espacios públicos radicados en su ámbito territorial.

2.- En la propuesta de acuerdo de iniciación o en el escrito de los vecinos, se especificarán obligadamente las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos de la persona física, o denominación de la persona jurídica, a cuyo favor se propone la concesión del honor o distinción.

- Los especiales merecimientos contraídos por la persona física o jurídica en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o los extraordinarios servicios prestados al Municipio que sirven de fundamento a la propuesta.

- Clase de honor o distinción cuyo otorgamiento se propone.

3.- En caso de que la solicitud no contemplara la debida motivación suficientemente justificada sobre el merecimiento, distinción y honor que se solicita, así como una ubicación precisa del dominio público con el que se quiere distinguir, el Servicio de Protocolo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, previo apercibimiento de desistimiento y archivo de actuaciones en caso de que transcurrido dicho plazo, la solicitud no haya sido subsanada.

4.- Cuando la solicitud verse sobre la nominación de edificios, calles, vías, plazas o espacios públicos en general, así como para la erección de monumentos o colocación de placas, la misma se elevará por el Servicio de Protocolo Municipal a la Comisión Técnica de coordinación para la asignación de nombres a espacios públicos y edificios municipales para que emita informe. Si la solicitud estuviera relacionada con la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, deberán ser informados por la Comisión Técnica de Memoria Histórica.

La propuesta o el decreto del Alcalde-Presidente de Incoación de Expediente, deberá ir acompañado de Informe favorable de las referidas Comisiones.

Si estos informes fueran desfavorables, se dictará Decreto de Alcalde-Presidente de denegación de inicio de expediente.

5.- El acuerdo del Pleno o resolución del Alcalde -Presidente por el que se acuerde la incoación del expediente contendrá la designación de Instructor y Secretario, cargos que serán ejercidos por un Concejal y un funcionario de la Corporación, respectivamente.

#### **Artículo 35.- Instrucción del procedimiento.**

1.- Adoptado el acuerdo de incoación del procedimiento, el Instructor someterá éste a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante Edicto publicado en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la web y/o notas de prensa local, durante el cual, se podrán formular por entidades e interesados cuantas alegaciones y/o adhesiones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

2.- Así mismo, el Instructor solicitará los informes que entienda necesarios y practicará cuantas pruebas y diligencias estime oportunas para investigar y acreditar los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta para la concesión del honor o distinción.

#### **Artículo 36.- Finalización del procedimiento.**

1.- Tramitado el procedimiento conforme a los artículos precedentes, el Instructor elevará la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento. La propuesta se realizará de forma razonada, con base en los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta y en la documentación incorporada al expediente.

2.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la concesión de los honores y distinciones, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de resolución será de 6 meses, a contar:

- En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de inicio.
- En los iniciados a solicitud de interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **Del ceremonial de las distinciones**

**Artículo 37.-** Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o la medalla, o del descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública o de erección del monumento.

#### **Artículo 38.**

1.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Palacio Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2.- El descubrimiento de placas o erección de monumentos se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

**Artículo 39.-** El acto estará presidido por el Alcalde, junto al Homenajeadado, representante o allegados, Portavoces de los Grupos Municipales y el Concejal Instructor. Según las circunstancias, en el transcurso del mismo se podrán incluir intervenciones y una lectura extractada del acuerdo de concesión.

**Artículo 40.-** Los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Cronista Oficial consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Ciudad y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos. También se le entregará una reproducción en oro, para solapa, del escudo de armas de la ciudad.

**Artículo 41.-** La Medalla de Oro a título individual se entregará en un disco metálico de 3 cm de diámetro, con anilla, pendiendo de un pasador y una cinta con los colores nacionales ribeteados de carmesí. En el anverso figurará el escudo de armas de la Ciudad, orlado por la inscripción "Medalla de Oro de Cartagena". En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

**Artículo 42.-** Las medallas concedidas a entidades o asociaciones consistirán en una corbata de color carmesí, en la que se bordará en oro el escudo de la ciudad, en un extremo, y la leyenda "Medalla de Oro de Cartagena", en el otro; en el envés, el titular y la fecha de concesión.

**Artículo 43.-** En las placas de las nominaciones y de las de erección de monumentos figurará el escudo de Cartagena, junto a una frase que resuma los méritos del homenajeado. En el margen inferior derecho se hará constar la fecha, precedida del Barrio o Diputación en que se localice.

#### Capítulo IV

##### Del Registro de Distinciones

**Artículo 44.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un registro, que estará a cargo del titular del Servicio de Protocolo del Ayuntamiento de Cartagena. El libro se dividirá en secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

**Artículo 45.-** En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

#### Capítulo V

##### De la revocación de honores y distinciones

**Artículo 46.-** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo, por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Cartagena o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento o en los supuestos de la Ley de la Memoria Histórica.

**Artículo 47.-** La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión, dando audiencia al interesado.

#### Capítulo VI

##### De los honores y distinciones de la Alcaldía

###### De la firma en Libro de Oro

**Artículo 48.-** En el Libro de Oro de Cartagena se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

**Artículo 49.-** El Libro estará custodiado por los Servicios Municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

**Artículo 50.-** El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en el Palacio Consistorial.

#### **De los obsequios conmemorativos**

**Artículo 51.-** Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas.

**Artículo 52.-** Estos objetos no tendrán más significado que el de una muestra de cortesía protocolaria.

#### **Disposición transitoria.**

Los procedimientos de Honores y Distinciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento y que no estuvieren caducados, se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogados cuantos acuerdos municipales se opongan al contenido de este Reglamento y específicamente de Honores y Distinciones Municipales aprobado el 21 de marzo de 1996.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **856 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica ante la larga duración de la pandemia del COVID 19 en el término municipal de San Javier.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de febrero de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las bases para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica, ante la larga duración de la Pandemia del COVID 19 en el término municipal de San Javier, que se reproducen a continuación.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según las siguientes

#### **Bases**

##### **1. Objeto**

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y pago de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de San Javier para el mantenimiento de la actividad económica ante la larga duración de la pandemia producida por el COVID-19 con el objeto de paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica que se ha producido e impulsar la actividad económica en el término municipal de San Javier, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

##### **2. Normativa aplicable**

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

##### **3. Financiación**

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2021 en las partidas presupuestarias siguientes:

- 43100/48005 Medidas de ayuda al comercio, hostelería y autónomos por COVID 19. 300.000 Euros

- 43200/47900 Subvenciones a la Promoción Turística. 30.000 Euros.

#### **4. Requisitos de los beneficiarios.**

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que realicen una actividad económica en el término municipal de San Javier y acrediten los siguientes requisitos:

a) Personas físicas autónomas y asimilados, así como las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas, que ejerzan su actividad y tengan su centro de trabajo en el término municipal de San Javier, cuyo epígrafe IAE sea alguno de los siguientes:

- 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebida y tabaco
- 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios
- 66 Comercio mixto integrado, ambulancia, mercadillos, expositores en depósito, por correo
- 67 servicios de alimentación
- 68 Servicios de hospedaje
- 69 Reparaciones
- 7212 Transportes por autotaxi
- 755 Agencias de viaje
- 87 Profesionales relacionadas con loterías, apuestas y demás juegos de suerte, envite y azar
- 93 Educación y investigación
- 94 Sanidad y servicios veterinarios
- 95 Asistencias y servicios sociales
- 96 Servicios recreativos y culturales
- 97 Servicios personales

b) Que el domicilio fiscal y el centro de trabajo, en su caso, o el local de desarrollo de la actividad, se encuentren en el término municipal de San Javier.

c) Haber sufrido, al menos, un descenso de la facturación del 20% del año 2020 con respecto al 2019. Este criterio no se aplicará a empresas constituidas durante el 2020. Cuando el solicitante no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, siendo éste los meses de antigüedad que pueda acreditar la empresa para justificar la reducción de ingresos.

D) Los beneficiarios cuyo epígrafe IAE sea 68 o 755 deberán estar inscritos en el registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.

e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de San Javier. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

### **5. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Además de las establecidas en estas bases y en las respectivas convocatorias, son obligaciones del beneficiario las establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones.

### **6. Líneas de ayuda**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Ayuntamiento de San Javier, a cada beneficiario, por la mera concurrencia de las condiciones previstas en estas bases, será la siguiente:

Línea 1: "Ayudas a la Hostelería" con el límite de 1.000 euros por beneficiario hasta alcanzar la cuantía de 200.000 Euros (epígrafe IAE 67)

Línea 2. "Comercios minoristas y otros autónomos" con el límite de 350 euros por beneficiario hasta alcanzar la cuantía de 100.000 euros (epígrafes IAE 64, 65, 66, 7212, 755, 93, 94, 95, 96, 97 y 87)

Línea 3 "Hoteles, Camping y Apartamentos turísticos" con el límite de 1.500 euros por beneficiario hasta alcanzar la cuantía de 30.000 euros. (epígrafe IAE 68)

### **7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

La solicitud de subvención incluida en la presente convocatoria se presentará exclusivamente de forma telemática e irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Javier, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario, considerándose válida únicamente la última presentada.

El formulario de solicitud, se pondrá a disposición de las personas interesadas en la página Web del Ayuntamiento de San Javier [www.sanjavier.es](http://www.sanjavier.es)

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

### **8. Documentación**

La documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, se deberá aportar junto con la solicitud y será la siguiente:

A) Identificación del solicitante:

- En caso de persona jurídica, DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica del representante legal de la empresa solicitante, junto con escritura de apoderamiento o nombramiento de consejero delegado o administrador.

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente registro. En caso de comunidad de bienes o sociedad civil. Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes

- En caso de persona física, DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

B) Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad con una fecha de antigüedad máxima de 10 días a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

C) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, en el caso de personas jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes.

D) Justificante de descenso facturación

- Solicitantes sujetos al Impuesto del Valor Añadido.

- Si está sujeto a régimen de Estimación Directa. Modelo 390 de los años 2019 y 2020

- Si está sujeto a régimen de Estimación Objetiva. Modelo 303 del 4.º trimestre, de los años 2019 y 2020

- Solicitantes no sujetos al Impuesto del Valor Añadido

- En caso de persona jurídica. Modelo 200 de los años 2019 y 2020

- En caso de personas físicas. Modelo 130 o 131 del último trimestre de los años 2019 y 2020.

Cuando el solicitante no tuviera obligación de presentar alguno de los modelos indicados anteriormente deberá acreditar la reducción al menos del 20% en la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho

E) Certificado bancario del titular donde coste, además del IBAN, el nombre, NIF/CIF/NIE del titular de la cuenta

F) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social

G) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la administración tributaria AEAT

H) Número de registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia (sólo para epígrafes IAE 68 o 755)

**9. Estudio de solicitudes**

Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de cumplir con los requisitos de ser beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

La Agencia de Desarrollo Local será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases.

En caso de que las solicitudes de ayuda superen el crédito presupuestario La prelación de las solicitudes para la concesión de las subvenciones, vendrá determinada, por la fecha y el número de registro de entrada, de las presentadas debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 8 de estas bases, o en su caso, en la fecha de subsanación de las mismas.

La Agencia de Desarrollo Local realizará una evaluación de la solicitud en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, serán desestimadas mediante resolución motivada.

Si en alguna línea de las señaladas en el artículo 4 de estas bases no se alcanzara el límite presupuestario previsto, por no haber suficientes solicitudes, el crédito restante de dicha línea podrá ser utilizado en otras líneas para atender cuantas solicitudes de subvención sea posible.

#### **10. Resolución y notificación**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Ayuntamiento de San Javier dictará resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares.

El beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento de San Javier la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida en el plazo de dos (2) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

#### **11. Pago**

El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la solicitud.

#### **12. Incumplimiento, reintegros e inspecciones**

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes

En el supuesto de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de mantener la actividad empresarial o mantener el empleo establecida en el apartado 2 de las bases procederá exigir el reintegro de las cantidades percibidas.



### 13. Publicidad

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/)), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

A su vez, estas bases serán anunciadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de San Javier [www.sanjavier.es](http://www.sanjavier.es) y se encontrarán físicamente en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local.

San Javier, 8 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **857 Decreto de nombramiento de funcionario. Cabo de la Policía Local.**

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, mediante concurso-oposición y por turno de promoción interna, se ha dictado Decreto n.º 159/2021, de 22 de enero, por la Concejala Delegada de Personal y Contratación en el siguiente sentido:

“Nombrar a D. Ildfonso Javier Lorenzo Ortega (DNI \*\*\*\*0200\*) Cabo de la Policía Local, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Servicios Especiales, con los derechos y deberes inherentes que correspondan”.

Lo que se hace público para general conocimiento al amparo de la previsión establecida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Torre Pacheco, a 27 de enero de 2021.—La Concejala Delegada de Personal y Contratación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, María del Carmen Guillén Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **858 Lista definitiva de admitidos y excluidos para plaza de Ingeniero Informático.**

Mediante Decreto, de fecha 29 de junio de 2020, de la Concejal Delegada de Personal y Contratación se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero informático del Ayuntamiento de Torre Pacheco mediante oposición libre, siendo publicado extracto de esta resolución en el BORM n.º 272 de 23 de noviembre de 2020, y el listado completo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Finalizado el plazo para presentar reclamaciones o subsanar los defectos que motivaron la exclusión de listado provisional de admitidos y excluidos, y teniendo en cuenta el contenido de los escritos presentados durante dicho trámite, se ha procedido mediante nuevo Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Contratación a aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de ingeniero informático del Ayuntamiento de Torre Pacheco mediante oposición libre.

Este nuevo Decreto ha sido publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, pudiendo accederse a través del siguiente enlace:

<https://sede.torrepacheco.es/>.

En Torre Pacheco, 27 de enero de 2021.—La Concejal Delegada de Personal y Contratación, María del Carmen Guillén Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 859 Aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales se procede a publicar en Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el calendario fiscal para el ejercicio 2021, con los períodos de cobro en voluntaria, de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 26 de enero de 2021.

#### Calendario del contribuyente para el ejercicio 2021

##### Liquidaciones por padrón notificadas de forma colectiva

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2021	Del 01-03-2021 al 05-05-2021
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Año 2021	Del 25-08-2021 al 2-11-2021
Sistema Especial de Pago (IBI)	Año 2021	Primer pago: 1-06-2021 Segundo pago: 2-11-2021
Impuesto sobre Actividades Económicas	Año 2021	Del 02-08-2021 al 04-10-2021
Tasa por instalación de Quioscos	Año 2021	Del 05-10-2021 al 10-12-2021
Tasa por instalación de Anuncios ( Rótulos) en vía Pública	Año 2021	Del 05-10-2021 al 10-12-2021
Tasa por entrada de Vehículos a través de la vía Pública	Año 2021	Del 05-10-2021 al 10-12-2021
Tasa por Licencias de Autotaxis	Año 2021	Del 05-10-2021 al 10-12-2021
Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública	Año 2021	Del 05-10-2021 al 10-12-2021

Sistema a la carta de fraccionamiento de los tributos (Plan personalizado de pago): El **Plan Personalizado de Pago** es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM Y TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

Se advierte a los interesados de que el presente calendario fiscal podrá ser modificado, cuando por causas imprevistas de índole técnica no pueda ser cumplido, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, lo cual se comunicará a los contribuyentes interesados con la antelación suficiente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BORM.

A tales efectos se expresa lo siguiente:

a) Modalidad de cobro: Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas autorizadas. Para los no domiciliados, el documento preciso para efectuar el pago de la deuda será enviado por correo ordinario al domicilio fiscal de los deudores.

Cuando no se dispusiere del referido documento, el deudor u otra persona que pretenda realizar el pago lo solicitarán, dentro del periodo voluntario, en la Oficina de Recaudación, en horario de atención al público.

b) Lugares, días y horas de ingreso: Su pago se efectuará en el cajero situado en la Oficina de Recaudación Municipal o cualquiera de las oficinas o cajeros automáticos de las Entidades colaboradoras, en los horarios habituales establecidos para tal fin: Bankia, Banco Sabadell, Banco Santander, CaixaBank, Caja Rural Central, Caja Rural Regional de San Agustín, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Cajamar.



También se podrá realizar el pago por internet a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Torre-Pacheco mediante siguiente enlace web: [https://sede.torrepacheco.es/sta/CarpetaPublic/Public?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_HOME](https://sede.torrepacheco.es/sta/CarpetaPublic/Public?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME), pinchando en "Recibos" si dispone de certificado de firma digital o del sistema clave, o bien pinchando directamente en "Pagos" si dispone del número de recibo (pasarela de pagos de Caixabank).

c) Domiciliación bancaria. Surtirán efecto las solicitudes de domiciliación bancaria presentadas en el mes anterior al inicio del plazo en voluntaria de los correspondientes tributos.

d) Transcurrido el plazo de ingreso, sin haberse efectuado el mismo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que procedan».

Torre Pacheco, 28 de enero de 2021.—El Concejal Delegado de Hacienda.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

### 860 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

Habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

#### Presupuesto año 2021

INGRESOS		
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
CAPÍTULO		IMPORTE
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1,00
4	Transferencias corrientes	259.238,00
5	Ingresos patrimoniales	28.531,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
CAPÍTULO		
6	Enajenación de inversiones	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PTO. INGRESOS</b>	<b>287.770,00</b>

GASTOS		
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
CAPÍTULO		IMPORTE
1	Gastos de Personal	60.680,15
2	Bienes corrientes y Servicios	227.088,85
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias Corrientes	0,00
5	Fondo de Contingencia	0,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
CAPÍTULO		
6	Inversiones Reales	1,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PTO. GASTOS</b>	<b>287.770,00</b>

Murcia, 1 de febrero de 2021.—El Gerente del CVVRM, Juan Pascual Soria Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio Turístico Medina Nogalte, Puerto Lumbreras

### **861 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para 2021.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Consorcio Turístico Medina Nogalte de Puerto Lumbreras, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://puertolumbreras.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Puerto Lumbreras, 30 de diciembre de 2020.—La Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.